

Expte. DI-446/2009-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO
Plaza de España, 2
22600 SABIÑANIGO
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17-03-2009 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Referente al expediente DI-866/2008-10, recibimos una carta de ustedes diciendo que si en un plazo prudencial el Ayuntamiento de Sabiñánigo no subsanaba las faltas se lo comunicásemos. A día de hoy no ha legalizado el muro escollera, ni ha obligado al infractor a ejecutar la licencia de obras que ellos le concedieron, ni ha cerrado la explotación ganadera ilegal, por lo cual les rogamos tomen las medidas oportunas. Gracias.”

En el Expediente citado, esta Institución había resuelto, en fecha 24-09-2008, formular al Ayuntamiento de Sabiñánigo la siguiente RECOMENDACIÓN :

“1.- Para que, a los efectos de legal reconocimiento de la autoría, de su plena validez formal ante la Administración, y de su correspondiente asunción de responsabilidad técnica, en relación con la escollera ejecutada y denunciada, requiera al Ingeniero de Obras Públicas autor del estudio de estabilidad y seguridad anexo a la licencia otorgada, aporte el mismo visado por su Colegio profesional correspondiente, para debida constancia en el expediente administrativo de su razón.

2.- Para que, una vez cumplimentado el anterior requerimiento, se expida copia compulsada del estudio o informe al denunciante y presentador de queja, atendiendo a lo solicitado en su día, y en cumplimiento del derecho que le está reconocido por los arts. 35 f) y 37 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

3.- Para que por ese Ayuntamiento se adopten las medidas oportunas en orden al cumplimiento por el promotor de las obras denunciadas de la condición impuesta en la Licencia que le fue otorgada por

Decreto de Alcaldía nº 1126, de 10 de octubre de 2007.

4.- Para que que, en relación con las explotaciones ganaderas a las que se alude en queja, previa comprobación de su situación jurídico-administrativa, si, como suponemos, se trata de explotaciones sin la preceptiva licencia municipal, que no tramitaron, en el plazo dado al efecto, “expediente de regularización”, y situadas en “suelo urbano”, se proceda de acuerdo con lo establecido en art. 9.2 del Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 20-03-2009 (R.S. nº 2699, de 24-03-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de SABIÑÁNIGO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la RECOMENDACION antes reproducida, y en concreto en relación con los extremos siguientes:

1.1.- Remisión a esta Institución de copia compulsada del Estudio e Informe Técnico sobre la seguridad del muro escollera, visado por el Colegio profesional correspondiente, para su entrega a la persona presentadora de la queja.

1.2.- Cumplimiento de la prescripción contenida en la licencia otorgada por ese Ayuntamiento, en orden a la colocación de malla vegetal.

1.3.- Adopción de las medidas procedentes en relación con la situación de la explotación ganadera sin licencia.

2.- Con fechas 30-04-2009 (R.S. nº 4073, de 5-05-2009) y 4-06-2009 (R.S. nº 5762, de 9-06-2009) se remitieron sucesivos recordatorios de la solicitud de información al antes citado Ayuntamiento.

3.- En fecha 11-06-2009 recibimos escrito de Alcaldía del Ayuntamiento de Sabiñánigo, fechado en 21-05-2009, en el que se ponía de manifiesto :

“En relación con su escrito de fecha 30 de marzo de 2009 y con registro de entrada número 8839 en el que se exponían unas consideraciones respecto al cumplimiento de las recomendaciones a nuestro Ayuntamiento sobre la existencia de una escollera, las prescripciones de una licencia y la existencia de una explotación ganadera familiar en el núcleo de Lárrede, he de indicarle que:

No hay inconveniente en remitirle el informe técnico visado por el Colegio profesional correspondiente que garantizara la seguridad y estabilidad de la escollera realizada por Don P... G.... E.....

En relación con la recomendación realizada, en la que se especificaba que se cubrirá el muro por una malla vegetal conforme a la prescripción realizada en la licencia otorgada por Decreto de Alcaldía número 1126, cabe señalar que: El informe y el reportaje fotográfico formulado por el policía urbanística municipal, que al efecto se adjunta, nos permite observar que se ha plantando simiente vegetal entre los rejuntos del muro. Los servicios técnicos municipales consideran adecuada la malla vegetal que se observa en la escollera.

En relación a la última recomendación reiterar que en breve se realizará una inspección a la presunta explotación ganadera de Don P..... G..... E.... y se actuara en consecuencia.”

A dicho escrito se adjuntaban los siguientes documentos :

a) Copia de Informe de A..... S.L., Taller de Ingeniería, fechado en 11 de marzo de 2008, y suscrito por G.... L....., colegiado nº 4408, y C..... C....., con visado nº 2348, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, de fecha 10 de noviembre de 2008.

Dicho Informe hace constar :

“Se redacta el presente informe a petición de Don P..... G.... E....., vecino de Lárrede (T.M. Sabiñánigo), en calle San Pedro nº10, con el fin de valorar la estabilidad y bondad del muro escollera, ejecutado hace aproximadamente un año. Dicho muro escollera se encuentra situado dentro del perímetro urbano, situado al noroeste del pueblo, según se observa en el plano de situación que figura al final de dicho informe.

La escollera objeto del presente informe técnico se encuentra construida, según nos informa el peticionario, desde el mes de febrero de 2007 y por tanto, hace más de un año. En el día 10 de marzo se persona en el lugar de la escollera el técnico firmante para la observación del estado de la misma, sus características constructivas y valorar visiblemente si se han producido asentamientos en la misma y si se ha colonizado con vegetación los intersticios entre los bloques que conforman la escollera, como puede observarse en las fotografías que se anexan.

Visto in situ el estado actual de la escollera y según indicaciones de P..... G....., dicha escollera se apoya sobre una excavación bajo la cota del terreno natural existente, para la realización previa del arranque de la misma mediante dos filas de piedra de escollera. Cada bloque de escollera se encuentra sometido a fuerzas procedentes del empuje de las tierras, de los bloques contiguos de escollera y de las sobrecargas de uso, el desplazamiento de los bloques se producirá si las fuerzas horizontales

desestabilizadoras supera la fuerza generada por el rozamiento, compuesta por el rozamiento puro entre las superficies de contacto y la trabazón existente entre los bloques de escollera.

Se observa en esta escollera que los bloques utilizados poseen unas caras mas planas las cuales se han utilizado para aumentar la superficie de contacto entre las filas de cada uno de los bloques, lo cual ocasiona un aumento de la superficie de contacto y por tanto de la fuerza de rozamiento de las mismas. Además se observa una correcta trabazón de las mismas entre los bloques, creando un aumento de la fuerza de rozamiento. Por lo que el equilibrio del muro de escollera puede considerarse estable.

La opción de la escollera como medida de contención presenta importantes ventajas en dicha zona ya que no exige el apoyo de un material tan firme como un muro de contención, y se suprime del empuje del agua ya que la escollera se convierte en un sistema eficaz de drenaje, siendo un entorno con una alta pluviometría. bicha escollera, supone una disminución del impacto ambiental al introducir una estructura no ajena al ecosistema, dada la utilización de un producto natural. Para la armonización de la escollera con el paisaje, se recomienda técnicas de restauración que serán aplicadas con la plantación de diversas especies autóctonas, facilitando la integración paisajística de la misma. Se propone la realización de la revegetación de los intersticios de la misma, hasta la nascencia de especies vegetales propias de la zona.

En conclusión y por todo lo expuesto anteriormente, consideramos que el muro escollera ejecutado es estable, y así lo confirma la no aparición de asentamientos durante el tiempo que lleva ejecutada, con lo que la solución estructural esta consolidada.

Se adjunta estudio fotográfico donde se observa el estado actual de la escollera un año después de su ejecución, donde no se observa desplazamiento alguno que haga suponer la desestabilización de la misma.

Se anexa plano se situación de este muro de escollera, dentro del núcleo urbano del termino de Lárrede.

Quedando a disposición para cualquier aclaración, se firma el presente informe técnico. “

b) Copia de Informe del Oficial nº 35, de Policía Urbanística del Ayuntamiento de Sabiñánigo, fechado en 15-01-2009, que dice :

“A las 14'30 horas del día 13 de Enero de 2.009, se inspecciona la explotación ganadera de la que es titular D. P..... G.... E....., a requerimiento D. A.... B.... G..... , según escrito presentado con fecha de entrada de 9 de Diciembre de 2.008 observando que:

Dicha explotación ganadera se encuentra colindante con la propiedad del Sr. B..... y de forma escalonada a una altura de unos tres metros de la cota del Sr. B....., formando e escalón un muro de contención de piedra.

La parcela ocupada por la explotación, esta rodeada por una

alambrada, ganadera y totalmente a ras en el suelo por lo que necesariamente el agua de lluvia que no filtre el terreno terminara en el terreno del Sr. B....., junto con lo que arrastre, en este caso paja o estiércol del ganado puesto que no existe el mas mínimo obstáculo que desvíe o retenga dichos líquidos.

Se adjunta reportaje fotográfico compuesto por 7 fotografías.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Acusamos recibo de la copia de Informe técnico que nos remite el Ayuntamiento de Sabiñánigo, redactada por A....., S.L., Taller de Ingeniería, que se refiere al objeto de la queja, y sí aparece con visado colegial, aunque constatamos que, en contra de la información que, en su día, nos remitió ese Ayuntamiento (en su informe de fecha 7-08-2008, decía que dicho informe estaba suscrito por un Ingeniero de obras público, lo que ha resultado no cierto, y desde luego a dicha fecha no estaba visado, pues el visado que consta en la copia recibida es de 10-11-2008), no lo es por Colegio de Ingenieros de Obras Públicas, sino por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, lo que – consideramos - debiera suscitar dudas razonables a la Administración municipal acerca de si el ámbito de competencias profesionales reconocidas a éstos se corresponde o no con el objeto y contenido del informe emitido.

A la vista de dicho Informe, consideramos carente de fundamento la invocada, en su día, protección de la propiedad intelectual, pues el mismo aparte del texto escrito del informe no contenía sino fotografías de la escollera y una parcial reproducción del Plano urbanístico de situación, que es un documento público.

En todo caso, procede, conforme a lo resuelto en su día por esta Institución, dar traslado de la copia remitida de dicho Informe a la persona presentadora de la queja, para su conocimiento y actuación que considere más oportuna.

SEGUNDA.- En cuanto a la ejecución de la malla vegetal, condición impuesta por la Alcaldía, al otorgar licencia por Decreto 1126, de 10-10-2007, consideramos que, justamente por tratarse de una condición impuesta por la Administración municipal, a la misma compete determinar si lo realizado cumple o no aquella condición, por lo que nada cabe objetar al respecto, si el Ayuntamiento considera adecuada la actuación ejecutada.

TERCERA.- Finalmente, el informe de policía urbanística que se nos adjunta, y las fotografías que figuran en el mismo, son la mejor evidencia de la existencia de la explotación ganadera que se denunciaba, y, por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 200/1997, del Gobierno de Aragón, debería ese Ayuntamiento iniciar procedimiento en el que, previa audiencia del interesado, se verifique si la misma tenía o tiene, o no, concedida Licencia de actividad (dato que debería ser comprobable sin más

en los archivos municipales, o por exhibición de la misma por su titular), y si no la tuviera, en cumplimiento de lo establecido en art. 9.2 del antes citado Decreto, acordar, en su caso, la clausura de la misma.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de SABIÑÁNIGO para que, en relación con la explotación ganadera a que se refiere la queja, de la que es titular el Sr. P..... G..... E....., se inicie procedimiento en el que, previa audiencia del interesado, se compruebe si tiene o no licencia de actividad, y , en su caso, se proceda en cumplimiento de lo establecido en art. 9.2 del Decreto 200/1997, por el que se aprobaron las Directrices Parciales sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Y para que, en relación con el Informe técnico redactado por A....., S.L., y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, se recabe informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales en orden a determinar si, a juicio de los mismos, de conformidad con las competencias que a tales profesionales les están reconocidas, y al objeto y contenido del informe en cuestión, puede considerarse suficiente dicho Informe para garantizar a terceros la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que puedan afectar a tercero colindante, máxime si tales daños o perjuicios vinieran producidas por el ejercicio de una actividad como la citada, carente de licencia.

SEGUNDO.- Dar traslado del Informe técnico recibido a la persona presentadora de la queja, en cumplimiento de lo resuelto por esta misma Institución en anterior resolución sobre el mismo asunto adoptada en Expediente DI-866/2008-10.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa,

24 de junio de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE